



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	NESTOR ARMANDO BARBOSA BASTIDAS
Demandada:	ANGÉLICA ZAMORA CAMARGO
Radicado:	2022-00960
Providencia:	Auto N° 1906
Decisión:	Requiere parte actora

Ingresa al despacho respuesta del representante legal de la empresa Confecciones Grupo Alianza SAS del 06 de febrero de 2023, por medio del cual informan que el vínculo laboral entre dicha compañía y la demandada finalizó el 30 de enero de 2023, pero que con ocasión a liquidación del contrato laboral realizan un depósito al proceso y de esa manera manifiestan la imposibilidad de realizar el descuento solicitado.

Además, ingresan:

1. Respuesta de CIFIN ahora TRANSUNION, recibida por medio de correo del 09 de febrero de los cursantes, donde manifiestan que marcaron el reporte de consulta de la señora ANGÉLICA ZAMORA CAMARGO con la leyenda (Mora en el pago de la Cuota Alimentaria)
2. Memorial proveniente de DATACREDITO fechado el 10 de febrero de 2023, procedieron a registrar la alerta en la historia de crédito de la señora ANGÉLICA ZAMORA CAMARGO, Y
3. Misiva proveniente de MIGRACIÓN COLOMBIA del 20 de febrero de 2023, por medio de la cual manifiestan que se registró en las bases de datos consigna de IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS.

Inactividad Procesal del extremo activo, en tanto se observa que no ha realizado los trámites de notificación de la demandada en debida forma, haciendo necesario requerirlo para tal efecto advirtiéndose que cuenta con 30 días, vencido los cuales, sin impulso acarreará la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Tómese atenta nota que la empresa **Confecciones Grupo Alianza SAS**, informó que la demandada no labora con dicha compañía desde el 30 de enero del año en curso, y que realizaron un depósito judicial al realizar el descuento de la liquidación laboral.

SEGUNDO: Agregar a las diligencias el oficio remitido por MIGRACIÓN COLOMBIA, DATACREDITO y de CIFIN, ahora TRANSUNIÓN.

TERCERO: REQUERIR al demandante para que proceda a gestionar en debida forma la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deber aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 20 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 27 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
